

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

ADMINISTRADOR MUNICIPAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

OSL/PNA/

Nº 2490

Secc.1ª.

LAS CONDES,

- 1 JUN. 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Lo señalado en Oficio Nº 21.768 de 27 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, que remite copia del sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República en la Municipalidad de Las Condes; el sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Las Condes por el funcionario de la Contraloría General de la República, don René Arratia Silva; lo resuelto, con fecha 19 de abril de 2010, a través de Resolución Nº 1.266, que aprueba el sumario administrativo y la vista fiscal recaída en éste y que propone la aplicación de medidas disciplinarias que indica a funcionarios determinados de esta Municipalidad; Decreto Alc. Secc. 1ª. Nº 2295 de 19 de Mayo de 2010 que aplica a doña Rocío Paz Crisosto Smith la medida disciplinaria de censura, contemplada en los artículos 120 letra a), en relación con el artículo 121, de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales; Recurso de Reposición fundado e interpuesto dentro de plazo por doña Rocío Paz Crisosto Smith, providencia número 29.876 de fecha 31 de mayo de 2010; lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Para funcionarios Municipales; y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 56 y 63 del DFL Nº 1 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de Mayo del 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de Julio del 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- Que, doña Rocío Paz Crisosto Smith ha interpuesto recurso de reposición en tiempo y forma, fundándolo en la circunstancia de haber incurrido el señor Fiscal en una procedimiento no exento de vicios e irregularidades a su juicio, debido a la circunstancia de no haber tomado en consideración sus descargos a la Vista Fiscal, y por haber

sido dictada la misma dos veces. A lo anterior agrega la circunstancia de siempre haber obrado guiada por el principio de la buena fe, no existiendo dolo, culpa o infracción alguna a la normativa vigente que justifique, a su juicio, la medida disciplinaria impuesta.

2.- Que, el recurso de reposición interpuesto por doña Rocío Paz Crisosto Smith lo ha sido en tiempo y forma, teniendo presente lo expuesto por la funcionaria en sus observaciones a la Vista Fiscal en orden a desvirtuar las apreciaciones del señor Fiscal y considerando que su actuar se ha enmarcado dentro de la órbita de sus atribuciones y competencias, siempre dentro del marco de la buena fe y de la legalidad, y teniendo presente el principio de proporcionalidad establecido en el Derecho Administrativo Sancionatorio, que conduce a que las conclusiones del sumario deban ser siempre "equitativas y sustentables", estableciendo que "Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes"; y considerando especialmente lo establecido en el Dictamen N° 47.181 de fecha 18 de noviembre de 2002, de la Contraloría General de la República que indica: "En armonía con lo antes expuesto, la jurisprudencia administrativa ha precisado que, propuesta por la Contraloría General una medida disciplinaria determinada, la autoridad titular de la potestad sancionadora puede considerar la concurrencia de circunstancias atenuantes u otros antecedentes del proceso sumarial y analizarlos racional y objetivamente en el marco de la legalidad aplicable, pudiendo llegar a una conclusión diversa - aunque no desproporcionada-, que puede traducirse incluso en la absolución o sobreseimiento del inculpado, pero siempre de acuerdo con el mérito de los antecedentes y por razones fundadas y jamás por una mera apreciación subjetiva", se resuelve;

3.- ACÓGESE el Recurso de Reposición interpuesto por doña **ROCÍO PAZ CRISOSTO SMITH**, Rut N° 8.037.283-3, Arquitecto del Departamento de Edificación, Altura y Copropiedad de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Las Condes, grado 5°, Planta Directiva de la Municipalidad de Las Condes, en contra de la medida

disciplinaria dispuesta en Decreto Alc. Secc. 1ª. N° 2295 de 19 de Mayo del 2010.

4.- DÉJESE sin efecto la medida disciplinaria de “censura”, impuesta a doña **ROCÍO PAZ CRISOSTO SMITH**, absolviéndosele de las sanciones impuestas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

Fdo.: FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK - ALCALDE

JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes

Saluda atentamente a Ud.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución

- Depto. de RR.HH.
- Depto. Administración
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Interesado
- Of. de Partes